

CORNARE	Número de Expediente: 057560231353
NÚMERO RADICADO:	133-0112-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/04/2019	Hora: 11:56:27.24... Folios: 2

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°133-0270 del 25 de Septiembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **CHRISTIAN DAVID SANCHEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037608486 y el señor **DIEGO ABSALON VALENCIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1047968320, en beneficio del predio "El Jardín", identificado con el FMI N°028-31048, ubicado en la vereda Argentina Magallo del municipio de Sonsón, para usos doméstico y riego.

Que el aviso fue fijado en la Regional Páramo de Cornare y en la Alcaldía Municipal de Sonsón entre los días 01 de Octubre de 2018 al 16 de Octubre de 2018.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 16 de Octubre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0103 del 09 de Abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

En el momento de la visita se presentó oposición por parte de los señores Nelson Enrique Álzate Henao y Nora Isabel Loaiza Ospina, quienes ya se encuentran legalizados bajo el expediente 05756.02.26502 y manifiestan no estar de acuerdo en que los otros usuarios tomen el agua de esta fuente ya que "hacen mal uso del agua, mantienen las llaves abiertas y la utilizan para invernaderos sin ningún control". Además los otros usuarios ingresan a su predio sin pedirles permiso porque la tubería principal pasa por detrás de la vivienda y cuando se presentan algún daño en la tubería ingresan a revisarla.

Los señores Wilmar Andrés Castaño, Orlando Guarín y Francisco Valencia, manifiestan que solamente utilizan el agua para uso doméstico ya que ellos están conectados al acueducto de Llanadas pero el agua llega muy sucia y no es apta para consumo humano.

Se dialoga con todos y se llega a un acuerdo de que se les otorgara el agua solo para el uso doméstico, y el agua del acueducto la utilizarán para uso agrícola y pecuario.

El predio con PK 7562002000002500155 cuenta con un área aproximada de 8.82 hectáreas según el certificado de libertad y tradición 028-31048, dedicados a uso agrícola con cultivos de aguacate y alverja, para estos cultivos el usuario utiliza el agua del acueducto Llanadas y tienen un tanque con una capacidad de almacenamiento de 1000 litros y bebedero para un mular. La fuente la Lorena se encuentra con buena protección vegetal, se encuentra protegida con cercamiento en alambrado para evitar el ingreso de ganado caprino.

Continuando con la visita y revisada la solicitud, la información aportada por los usuarios es clara y suficiente para dar continuidad con el trámite.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario-Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONCLUSIONES:

Es factible otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **CHRISTIAN DAVID SANCHEZ OSPINA**, y **DIEGO ABSALON VALENCIA SANCHEZ**, para el predio El Jardín con FMI N°028-31048, ubicado en la vereda Argentina Magallo del municipio de Sonsón.

La fuente de agua La Lorena tiene oferta suficiente para abastecer el uso doméstico en el predio interesado sin agotar el recurso y quedando un remanente en el cauce.

El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,

almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 133-0103 del 9 de abril de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **CHRISTIAN DAVID SANCHEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1037608486 y el señor **DIEGO ABSALON VALENCIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1047968320, para el predio El Jardín con FMI N°028-31048, ubicado en la vereda Argentina Magallo del municipio de Sonsón bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Jardín	FMI:	028-31048	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	22'	05.9"	5°	42'	36.6"	2.408	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Lorena			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				75°	22'	1.3"	5°	42'	30.4"	2.444	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.011					
Total caudal a otorgar en L/Seg.						0.011					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.011					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo segundo. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Para la construcción de la obra de control se debe realizar de manera conjunta entre los usuarios que se abastecen de la fuente La Lorena con el fin de mitigar el impacto ambiental que generaría la construcción de obras individuales dentro del cauce y reducir los costos. (Se entregará en su momento a todos los usuarios el diseño de la obra de control de caudal en mampostería conjunta actualizada).

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, por lo que se **INFORMA** a los señores **CHRISTIAN DAVID SANCHEZ OSPINA** y **DIEGO ABSALON VALENCIA SANCHEZ**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el POT Municipal.
5. Instalar o construir tanques de almacenamiento para los diferentes usos otorgados y realizar cambios en las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua y evitar procesos erosivos en el terreno.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que mediante Resolución N°112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los usuarios que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o

en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

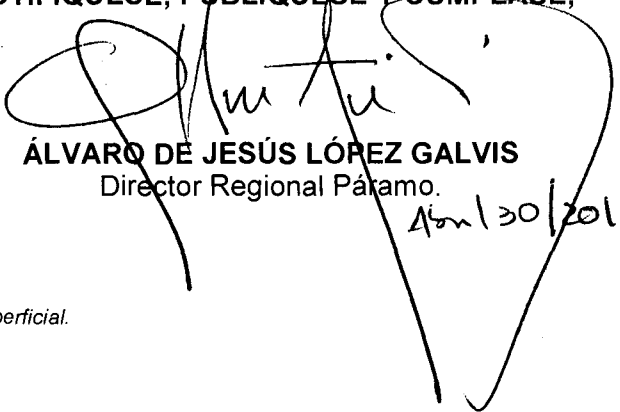
ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CHRISTIAN DAVID SANCHEZ OSPINA** y **DIEGO ABSALON VALENCIA SANCHEZ**, localizados en la Carrera 6 N°6-12 en el municipio de Sonsón-Antioquia y en los teléfonos 3128796972- 3113732820; haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo.

45m/30/2019

Expediente: 05756.02.31353

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Revisó: Andrea Urán M.

Fecha: 24/04/2019